Rawson, 23 de Agosto de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "A., B. J. p.s.a. de Robo Agravado" (Expediente número 100.310, folio 1, año 2017, letra P; Oficina Judicial con asiento en Puerto Madryn, carpeta número 6929), donde a fojas 70/7 dedujo impugnación extraordinaria G. M. Del B. contra la resolución dictada por los Jueces Patricia Susana Asaro y Horacio Daniel Yangüela quienes rechazaron el recurso articulado por Del Balzo en desmedro de la decisión número 1359 del cinco (5) de Mayo del corriente año, pronunciada por la doctora M. A. P. B., que prorrogó sin otorgar la debida intervención que le corresponde a la Defensa- el Plazo de Investigación en los autos del epígrafe, motivando P. B. tal prórroga, además, en circunstancias que el Código, artículo 283, no prevé.

Y CONSIDERANDO:

Que la medida que extiende el Plazo de Investigación dentro de la Etapa Preparatoria, no posee carácter de definitiva, lo cual impide el progreso del recurso intentado por la defensa

///

(Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 363 y 370).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 70/7 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 70, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro J. Panizzi-Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///